

VISIÓN: “Ser una institución técnica e independiente que desarrolle una gestión eficiente y creíble, basada en la excelencia de sus valores y talentos, reconocida en el ámbito nacional e internacional, orientada a preservar el valor de la moneda y la eficacia, integridad y estabilidad del sistema financiero”.



RESOLUCIÓN SS.SG. N° 302/2024

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES A TÍTULO ONEROSO O GRATUITO, U OTRA OPERACIÓN QUE IMPLIQUE LA MODIFICACIÓN DEL CAPITAL O APORTES IRREVOCABLES PARA LA CAPITALIZACIÓN E INCOMPATIBILIDADES PARA SER ACCIONISTAS U OCUPAR CARGOS DIRECTIVOS O EJECUTIVOS EN COMPAÑÍAS DE SEGUROS O REASEGUROS.

Asunción, 23 de diciembre de 2024

VISTO: La Ley N° 827/96 “De Seguros”; la Ley N° 1015/1997; la Ley N° 4100/2010; la Ley N° 5582/2016; la Ley N° 5895/2017 y su Decreto Reglamentario N° 9043/2018; la Resolución SEPRELAD N° 71/2019; las Recomendaciones del GAFI; la Resolución SS.SG. N° 244/2020; el Memorando SS.SG N°006/2023 de f/18.01.2023; el Memorando SS.IRFLAFT.DRLAFT. N° 29/2023 de f/22.06.2023 sobre el Memorando SS.SG. N°006/2023 de f/18.01.2023; el Memorando SS.IRFLAFT.DRLAFT. N° 40/2024 de f/19.11.2024; el Memorando SS.INSR. N° 037/2024 de f/06.12.2024; el Memorando GUJ.DJSES N° 55/2024 de f/18.12.2024; y,

CONSIDERANDO: Que, la Ley N° 827/1996 “De Seguros” estipula en su artículo 1° que el ejercicio de la actividad aseguradora está sometida al control de la Superintendencia de Seguros y establece en su artículo 61, incisos b) y c), la facultad de ésta para dictar reglamentos y solicitar todos los datos y antecedentes que le permitan interiorizarse del estado, desarrollo, solvencia y forma en que las entidades supervisadas cumplen con las prescripciones establecidas por la legislación en la materia. Asimismo, sus artículos 18, 20, 22 inciso c) y 35, establecen disposiciones para la composición del capital mínimo, del capital accionario, la solvencia y la idoneidad de sus accionistas.

Que, la Ley N° 1015/1997 “Que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes”, en su artículo 13, incluye a las compañías de seguros entre los sujetos obligados a implementar medidas de prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

Que, la Ley N° 4100/2010 “Que aprueba el memorando de entendimiento entre los gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el lavado de activos (GAFISUD)” y la Ley N° 5582/2016 “Que aprueba la enmienda al memorando de entendimiento entre los gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el lavado de activos (GAFISUD)”, promueven el reconocimiento y la aplicación de las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera (GAFI) como estándares internacionales para la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Que, la Ley N° 5895/2017 “Que establece las reglas de transparencia en el régimen de las sociedades constituidas por acciones”, en su artículo 1, y su Decreto Reglamentario N° 9043/2018, establecen disposiciones en materia societaria y determinan la incorporación de mecanismos de transparencia dentro del régimen de funcionamiento de las sociedades constituidas por acciones, con la finalidad de asegurar la existencia de información adecuada, precisa y oportuna sobre el beneficiario final y el control de las personas jurídicas operantes dentro de este sistema.

Que, la Resolución SEPRELAD N° 71/2019 “Que establece el Reglamento de prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo basado en un sistema de gestión de riesgos para los sujetos obligados supervisados por la Superintendencia de Seguros del Banco Central del Paraguay” establece requisitos específicos para que las compañías de seguros implementen un sistema de gestión de riesgos y aseguren la transparencia en la composición de su capital

MISIÓN: “Preservar y velar por la estabilidad del valor de la moneda, promover la eficacia, integridad y estabilidad del sistema financiero, para colaborar con el bienestar del país”

VISIÓN: “Ser una institución técnica e independiente que desarrolle una gestión eficiente y creíble, basada en la excelencia de sus valores y talentos, reconocida en el ámbito nacional e internacional, orientada a preservar el valor de la moneda y la eficacia, integridad y estabilidad del sistema financiero”.



RESOLUCIÓN SS.SG. N° 302/2024

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES A TÍTULO ONEROSO O GRATUITO, U OTRA OPERACIÓN QUE IMPLIQUE LA MODIFICACIÓN DEL CAPITAL O APORTES IRREVOCABLES PARA LA CAPITALIZACIÓN E INCOMPATIBILIDADES PARA SER ACCIONISTAS U OCUPAR CARGOS DIRECTIVOS O EJECUTIVOS EN COMPAÑÍAS DE SEGUROS O REASEGUROS.

accionario. Concretamente en su artículo 52 numeral 1, inc. d) dispone que el área de Auditoría Interna de la compañía de seguros debe verificar el cumplimiento de las normas relativas al conocimiento del origen de los fondos de los accionistas o nuevos accionistas para aumento de capital, o transferencia de acciones. Además, en el Anexo A2, inciso 3, numeral 3.6, sobre contenidos mínimos que debe contener el Manual de LA/FT, exige señales de alerta para conductas sospechosas de accionistas, funcionarios, gerentes y directores, y el Anexo A6 medidas para prevenir el uso indebido de personas jurídicas, asegurando información precisa sobre beneficiarios finales.

Que, las Recomendaciones del GAFI N° 24 “Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas”, N° 26 “Regulación y supervisión de las instituciones financieras” y N° 27 “Facultades de los supervisores”, junto con los Principios Básicos de Seguros N° 5 “sobre idoneidad de la persona (Física o Jurídica)”, N° 6 “sobre cambios en el control accionario y cesiones de cartera” y N° 22 “Sobre prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo” de la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS), establecen estándares internacionales para fortalecer la regulación y supervisión del sector asegurador. Estos instrumentos refuerzan la importancia de la idoneidad y solvencia de los accionistas, la transparencia en los cambios de control accionario y la implementación de medidas de prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

Que, es función primordial del Banco Central del Paraguay, a través de sus órganos de supervisión, promover la eficacia, estabilidad y solvencia de las entidades supervisadas.

Que, es importante evaluar previamente la idoneidad de quienes ejercen o puedan ejercer influencia en la entidad supervisada, la transparencia de la estructura de la propiedad, las fuentes de capital y la capacidad de los mismos para prestar apoyo financiero adicional, en caso necesario. A tal efecto, resulta indubitable la necesidad de arbitrar los medios para evitar el acceso al sistema asegurador, de quienes no reúnan las condiciones mínimas para asegurar una gestión sana y prudente de las mismas.

Que, con el fin de contribuir al fortalecimiento y consolidación de un esquema de supervisión basada en riesgos, la presente normativa coadyuvará a potenciar las buenas prácticas de gobernanza, considerado un eje transversal en la gestión del conjunto de riesgos asumidos por una entidad supervisada.

Que, es relevante mitigar los efectos adversos derivados de estructuras accionarias que podrían generar conflictos de intereses, permitiendo arbitrar las medidas necesarias para que el sistema financiero no vea afectado su normal desempeño.

Que, para el órgano supervisor, la presente normativa proveerá mayor transparencia y permitirá un control más efectivo, fortaleciendo la supervisión consolidada de las entidades supervisadas.

Que, la experiencia observada ha demostrado la necesidad de contar con información previa que permita identificar a los eventuales accionistas o aportantes, con el objeto de aprobar o rechazar esas operaciones.

MISIÓN: “Preservar y velar por la estabilidad del valor de la moneda, promover la eficacia, integridad y estabilidad del sistema financiero, para colaborar con el bienestar del país”

VISIÓN: “Ser una institución técnica e independiente que desarrolle una gestión eficiente y creíble, basada en la excelencia de sus valores y talentos, reconocida en el ámbito nacional e internacional, orientada a preservar el valor de la moneda y la eficacia, integridad y estabilidad del sistema financiero”.



RESOLUCIÓN SS.SG. N° 302/2024

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES A TÍTULO ONEROSO O GRATUITO, U OTRA OPERACIÓN QUE IMPLIQUE LA MODIFICACIÓN DEL CAPITAL O APORTES IRREVOCABLES PARA LA CAPITALIZACIÓN E INCOMPATIBILIDADES PARA SER ACCIONISTAS U OCUPAR CARGOS DIRECTIVOS O EJECUTIVOS EN COMPAÑÍAS DE SEGUROS O REASEGUROS.

Que, en virtud de los avances y cambios en el entorno financiero y las buenas prácticas internacionales, es necesario actualizar las normas prudenciales, abrogando la Resolución SS.SG N° 244/2020 y sus modificatorias.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley N° 827/1996, la Superintendencia de Seguros tiene la facultad de dictar reglamentos y disposiciones para asegurar la correcta aplicación de la normativa, garantizando la transparencia y el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

Por tanto, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley 827/96 “De Seguros”;

LA SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

R e s u e l v e:

- 1º) Abrogar la Resolución SS.SG. N° 244/2020 de f/05.10.2020 que establece las “REGLAS PARA LA SUSCRIPCIÓN, ADQUISICIÓN O TRANSFERENCIA DE ACCIONES, INCOMPATIBILIDADES PARA SER ACCIONISTAS U OCUPAR CARGOS EN ENTIDADES SUPERVISADAS”, y todas sus resoluciones modificatorias.
- 2º) Establecer las “REGLAS PARA LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES A TÍTULO ONEROSO O GRATUITO, U OTRA OPERACIÓN QUE IMPLIQUE LA MODIFICACIÓN DEL CAPITAL O APORTES IRREVOCABLES PARA LA CAPITALIZACIÓN E INCOMPATIBILIDADES PARA SER ACCIONISTAS U OCUPAR CARGOS DIRECTIVOS O EJECUTIVOS EN COMPAÑÍAS DE SEGUROS O REASEGUROS”, conforme con lo dispuesto en el ANEXO I que forma parte de la presente Resolución.
- 3º) Establecer el “REGISTRO DE ACCIONISTAS DE COMPAÑÍAS DE SEGUROS O REASEGUROS”, conforme con lo dispuesto en el ANEXO II que forma parte de la presente Resolución.
- 4º) Establecer el “REGISTRO DE DIRECTORES DE COMPAÑÍAS DE SEGUROS O REASEGUROS”, conforme con lo dispuesto en el ANEXO III que forma parte de la presente Resolución.
- 5º) Comunicar, publicar y archivar.

Superintendente de Seguros

MISIÓN: “Preservar y velar por la estabilidad del valor de la moneda, promover la eficacia, integridad y estabilidad del sistema financiero, para colaborar con el bienestar del país”

VISIÓN: “Ser una institución técnica e independiente que desarrolle una gestión eficiente y creíble, basada en la excelencia de sus valores y talentos, reconocida en el ámbito nacional e internacional, orientada a preservar el valor de la moneda y la eficacia, integridad y estabilidad del sistema financiero”.



RESOLUCIÓN SS. SG. N° 302/2024

ANEXO I

REGLAS PARA LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES A TÍTULO ONEROSO O GRATUITO, U OTRA OPERACIÓN QUE IMPLIQUE LA MODIFICACIÓN DEL CAPITAL O APORTES IRREVOCABLES PARA LA CAPITALIZACIÓN E INCOMPATIBILIDADES PARA SER ACCIONISTAS U OCUPAR CARGOS DIRECTIVOS O EJECUTIVOS EN COMPAÑÍAS DE SEGUROS O REASEGUROS.

Artículo 1° - Objeto

El presente reglamento tiene por objeto:

- 1) Establecer reglas para la transferencia de acciones a título oneroso o gratuito, u otra operación que implique la integración de capital o aportes irrevocables para capitalización en las compañías de seguros o reaseguros.
- 2) Establecer los criterios para determinar la influencia o control que una persona (física o jurídica) ejerce sobre una compañía de seguros o reaseguros.
- 3) Establecer los criterios para determinar la tenencia o participación, directa o indirecta, en las compañías de seguros o reaseguros.
- 4) Establecer las incompatibilidades para ser accionistas u ocupar cargos en la plana directiva o ejecutiva de las compañías de seguros o reaseguros.

Artículo 2° - Alcance

El presente reglamento es de obligada observancia para las compañías de seguros o reaseguros instaladas en el país, autorizadas a operar por la Superintendencia de Seguros.

Artículo 3° - Incompatibilidades para ser accionista u ocupar cargos en la plana ejecutiva o directiva en compañías de seguros o reaseguros.

No podrán ocupar cargos en la plana directiva o ejecutiva en las compañías de seguros o reaseguros:

- a) Las personas físicas o jurídicas (o sus beneficiarios finales), las empresas extranjeras, sus filiales o sucursales, radicadas en países designados no cooperantes en el marco de la lucha mundial contra los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, según los criterios definidos y divulgados por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), u otros organismos o instancias reconocidas por Paraguay.
- b) Las personas físicas o jurídicas, constituidas o radicadas en países, jurisdicciones o dominios considerados paraísos fiscales o que otorgan licencias bancarias y/o inversiones de tipo Off- Shore, identificados en la lista emitida por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE).
- c) Las empresas extranjeras, sus filiales o sucursales, que tengan por accionista o beneficiario final a una o más personas (física/s o jurídica/s) que figuren en alguna lista de países o persona (física o jurídica) designadas, como la publicada por la OFAC, ONU u otros organismos internacionales similares.
- d) El haber sido accionista que ejerza influencia o control, miembro del directorio o miembro de la alta gerencia de una entidad de seguros, banco, financiera, u otras entidades financieras, del país o del exterior, cuya licencia para operar haya sido retirada por su regulador o supervisor como consecuencia de irregularidades

MISIÓN: “Preservar y velar por la estabilidad del valor de la moneda, promover la eficacia, integridad y estabilidad del sistema financiero, para colaborar con el bienestar del país”

VISIÓN: “Ser una institución técnica e independiente que desarrolle una gestión eficiente y creíble, basada en la excelencia de sus valores y talentos, reconocida en el ámbito nacional e internacional, orientada a preservar el valor de la moneda y la eficacia, integridad y estabilidad del sistema financiero”.



RESOLUCIÓN SS. SG. N° 302/2024

ANEXO I

REGLAS PARA LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES A TÍTULO ONEROSO O GRATUITO, U OTRA OPERACIÓN QUE IMPLIQUE LA MODIFICACIÓN DEL CAPITAL O APORTES IRREVOCABLES PARA LA CAPITALIZACIÓN E INCOMPATIBILIDADES PARA SER ACCIONISTAS U OCUPAR CARGOS DIRECTIVOS O EJECUTIVOS EN COMPAÑÍAS DE SEGUROS O REASEGUROS.

cometidas (al momento del cierre o durante su gestión), y que le hubieran sido atribuidas y comprobadas en forma directa a esta persona.

- e) Los que estén inhabilitados administrativamente por el Banco Central del Paraguay o alguna de sus Superintendencias.
 - f) Los que no cuenten con el Certificado de Cumplimiento Tributario al día.
 - g) Los inhabilitados para el uso de cuentas corrientes bancarias y el libramiento de cheques.
 - h) Los que no tengan libre disposición de sus bienes con base en una resolución judicial, se encuentren en estado de interdicción, convocatoria de acreedores o de inhabilitación judicial o quiebra.
 - i) Los afectados por las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el Código Civil para la administración y representación de sociedades.
 - j) Los que ejerzan cargos en los Poderes del Estado.
 - k) Los que hubieren sido condenados por la comisión de hechos punibles dolosos, a excepción de aquellos de acción penal privada o que requieran de la instancia de la víctima para persecución penal. En esta inhabilitación están incursos aquellos condenados por la comisión culposa del tipo penal previsto en el art. 196 del Código Penal.
 - l) Los directivos y funcionarios del Banco Central del Paraguay.
- Para los accionistas, regirán todas las incompatibilidades señaladas en este artículo, salvo la prevista en el inc. j).

Artículo 4° - Influencia o control sobre una compañía de seguros o reaseguros.

A los efectos del presente reglamento, ejerce influencia o control sobre una compañía de seguros o reaseguros cualquier persona física o jurídica que directa o indirectamente:

- a) Posea participación, tenencia accionaria o derecho a voto superiores al 50% del capital social o derecho a voto en una compañía de seguros o reaseguros;
- b) Posea una participación, tenencia accionaria o derecho a voto superior al 25% en una compañía de seguros o reaseguros, en la que no existan otros accionistas con igual o mayor porcentaje, o en que el control accionario esté en poder de más de diez personas (física/s o jurídica/s);

MISIÓN: “Preservar y velar por la estabilidad del valor de la moneda, promover la eficacia, integridad y estabilidad del sistema financiero, para colaborar con el bienestar del país”

VISIÓN: “Ser una institución técnica e independiente que desarrolle una gestión eficiente y creíble, basada en la excelencia de sus valores y talentos, reconocida en el ámbito nacional e internacional, orientada a preservar el valor de la moneda y la eficacia, integridad y estabilidad del sistema financiero”.



RESOLUCIÓN SS. SG. N° 302/2024

ANEXO I

REGLAS PARA LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES A TÍTULO ONEROSO O GRATUITO, U OTRA OPERACIÓN QUE IMPLIQUE LA MODIFICACIÓN DEL CAPITAL O APORTES IRREVOCABLES PARA LA CAPITALIZACIÓN E INCOMPATIBILIDADES PARA SER ACCIONISTAS U OCUPAR CARGOS DIRECTIVOS O EJECUTIVOS EN COMPAÑÍAS DE SEGUROS O REASEGUROS.

- c) Posea acciones con privilegio en el derecho de voto en cualquier otro porcentaje que, en el ejercicio de dicho derecho, logre imponer su voluntad en la toma de decisiones;
- d) Mediante acuerdos de cualquier tipo, independientemente de la participación o tenencia accionaria que tenga en la compañía de seguros o reaseguros, logre imponer su voluntad en la toma de decisiones.
- e) Mediante representación o acuerdo de cualquier tipo, independientemente de si la persona (física o jurídica) sea accionista o no, logre imponer su voluntad en la toma de decisiones.
- f) Otros supuestos que la Superintendencia de Seguros determine fundadamente.

Artículo 5° - Tenencia o participación directa

A los efectos de este reglamento, se entenderá por tenencia o participación directa en una compañía de seguros o reaseguros aquella persona (física o jurídica) que sea titular, propietaria de acciones de manera individual.

Artículo 6° - Tenencia o participación indirecta

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por tenencia o participación indirecta, aquella persona (física o jurídica) relacionada con la compañía de seguros o reaseguros o sus accionistas, de alguna de las siguientes formas:

Por vinculación: por vínculos de gestión, control indirecto, relaciones estables de negocios o dirección, así como el vínculo de parentesco (segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad) con alguno de sus accionistas.

De manera enunciativa y no limitativa, se considerará que existe vinculación en los siguientes supuestos:

- i. Accionistas o beneficiarios finales de sociedades con participación en una compañía de seguros o reaseguros.
- ii. Las Personas físicas o jurídicas que ejercen el control de un grupo económico financiero y que sean accionistas o beneficiarios finales de una compañía de seguros o reaseguros;
- iii. Las Persona físicas relacionadas con los accionistas de una entidad supervisada por parentesco, dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o cuyos cónyuges sean accionistas de una compañía de seguros o reaseguros; y,
- iv. Otros supuestos en que la Superintendencia de Seguros pueda establecer, mediante decisión fundada, con base en elementos que permitan inferir razonablemente la vinculación.

MISIÓN: “Preservar y velar por la estabilidad del valor de la moneda, promover la eficacia, integridad y estabilidad del sistema financiero, para colaborar con el bienestar del país”

VISIÓN: “Ser una institución técnica e independiente que desarrolle una gestión eficiente y creíble, basada en la excelencia de sus valores y talentos, reconocida en el ámbito nacional e internacional, orientada a preservar el valor de la moneda y la eficacia, integridad y estabilidad del sistema financiero”.



RESOLUCIÓN SS. SG. N° 302/2024

ANEXO I

REGLAS PARA LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES A TÍTULO ONEROSO O GRATUITO, U OTRA OPERACIÓN QUE IMPLIQUE LA MODIFICACIÓN DEL CAPITAL O APORTES IRREVOCABLES PARA LA CAPITALIZACIÓN E INCOMPATIBILIDADES PARA SER ACCIONISTAS U OCUPAR CARGOS DIRECTIVOS O EJECUTIVOS EN COMPAÑÍAS DE SEGUROS O REASEGUROS.

Artículo 7° - Condiciones para la autorización previa de las operaciones que impliquen la integración de capital o aportes irrevocables para capitalización.

Para su realización, la transferencia de acciones a título oneroso o gratuito, cualquier operación que implique integración de capital, o aportes irrevocables para capitalización en las compañías de seguros o reaseguros, deberá contar con la autorización previa y expresa de la Superintendencia de Seguros cuando, en una operación o sumada a operaciones anteriores, impliquen una tenencia o participación, directa o indirecta, igual o superior al 10%, ya sea en cantidad de acciones o en votos.

La solicitud de la autorización deberá ser presentada por la compañía de seguros o reaseguros, previo al cumplimiento de lo establecido por el Código Civil, para las operaciones señaladas en este artículo.

Con la solicitud de autorización deberá acompañarse el motivo por el que se efectuarán las operaciones citadas en este artículo, junto con el detalle de los recursos a ser utilizados para la transacción, así como toda documentación que demuestre el origen de los fondos.

La Superintendencia de Seguros se expedirá sobre la solicitud de autorización en el plazo de 30 días hábiles desde el momento en que sea completada la documentación exigida a tal efecto. Trascurrido el plazo sin que la Autoridad de Control se haya expedido sobre la solicitud de autorización, la misma se tendrá por denegada.

La Superintendencia de Seguros podrá solicitar en cualquier momento, independientemente del monto de la operación, cualquier información o documentación adicional que estime necesaria para la verificación del origen de los fondos, la transacción respectiva, entre otros.

Los fondos destinados a las operaciones señaladas en este artículo no podrán provenir de créditos otorgados por el sistema financiero, de particulares o asimilables, que impliquen garantías prendarias de las operaciones solicitadas.

Quedará exceptuado de solicitar la autorización previa referida en este artículo, la operación de capitalización de utilidades o reservas, la que deberá cumplir igualmente con las disposiciones normativas que les resulten aplicables.

Artículo 8° - Operaciones realizadas sin autorización previa

Toda, transferencia de acciones a título oneroso o gratuito, cualquier otra operación que implique la integración de capital, o aportes irrevocables para capitalización, realizados sin la autorización previa de la Superintendencia de Seguros o según los criterios establecidos normativamente, será pasible de acciones administrativas sancionatorias para la entidad supervisada y sus administradores.

Artículo 9° - Aplicación

A efectos de la aplicación del presente Reglamento se sumarán las participaciones directas e indirectas en las compañías de seguros o reaseguros.

MISIÓN: “Preservar y velar por la estabilidad del valor de la moneda, promover la eficacia, integridad y estabilidad del sistema financiero, para colaborar con el bienestar del país”

VISIÓN: “Ser una institución técnica e independiente que desarrolle una gestión eficiente y creíble, basada en la excelencia de sus valores y talentos, reconocida en el ámbito nacional e internacional, orientada a preservar el valor de la moneda y la eficacia, integridad y estabilidad del sistema financiero”.



RESOLUCIÓN SS. SG. N° 302/2024

ANEXO I

REGLAS PARA LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES A TÍTULO ONEROSO O GRATUITO, U OTRA OPERACIÓN QUE IMPLIQUE LA MODIFICACIÓN DEL CAPITAL O APORTES IRREVOCABLES PARA LA CAPITALIZACIÓN E INCOMPATIBILIDADES PARA SER ACCIONISTAS U OCUPAR CARGOS DIRECTIVOS O EJECUTIVOS EN COMPAÑÍAS DE SEGUROS O REASEGUROS.

Artículo 10° - Información Obligatoria

Antes de la compraventa, transferencia de acciones, u otras operaciones que impliquen la integración de capital o aportes irrevocables para capitalización, las compañías de seguros o reaseguros tienen la obligación de proporcionar a la Superintendencia de Seguros, toda la información relacionada a la persona física o jurídica que desee adquirir, de forma directa o indirecta, las acciones de dicha compañía, necesaria para la identificación y conocimiento del titular y del beneficiario final de las acciones, así como de su/sus principal/es actividad/es económicas y la estructura de sus activos.

Las compañías de seguros o reaseguros deberán presentar un Informe de Auditoría Interna que detalle el origen de los fondos utilizados en la operación y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente normativa. Además, sin perjuicio de otros documentos o informes que la Superintendencia de Seguros pueda requerir, la compañía de seguros o reaseguro deberá remitir los siguientes recaudos:

A. En caso de personas físicas:

- i. Copia de Documento de Identidad o pasaporte autenticado por Escribano Público;
- ii. Domicilio actual, acompañando el plano georreferenciado de ubicación del mismo y copia de una factura de servicio público autenticada por Escribano Público;
- iii. Participación, directa o indirecta, que tendrá en el total del Capital Social;
- iv. Certificado de Antecedentes Policiales (actualizado y/o equivalente del país en que resida);
- v. Certificado de Antecedentes Judiciales (actualizado y/o equivalente del país en que resida);
- vi. Certificados de no estar inhibido, en quiebra o en estado de interdicción – actualizado - (o documento similar del país donde resida);
- vii. Manifestación jurada de bienes e ingresos que reflejen y demuestren la solvencia de la persona interesada; además, las documentaciones que acrediten la fuente y origen de los fondos para la integración del capital social. Las personas interesadas deben acompañar las declaraciones juradas impositivas de renta (IRP, entre otros) de los tres últimos ejercicios, pudiendo la Superintendencia de Seguros exigir toda otra información adicional que estime necesaria para la verificación fehaciente de la situación patrimonial y sobre el origen de los recursos;
- viii. Datos de contacto: domicilio en Paraguay, números de teléfono, dirección de correo electrónico que será considerada legalmente válida para las notificaciones;
- ix. Certificado de Cumplimiento Tributario Actualizado (o documento similar del país donde resida);
- x. Evidencias de verificación de la persona física en listas internacionales (tales como OFAC, ONU, UE y otros);
- xi. Declaración Jurada del origen lícito de los fondos y de no contar con las incompatibilidades mencionadas en el art. 3° del Anexo I de la presente reglamentación.

MISIÓN: “Preservar y velar por la estabilidad del valor de la moneda, promover la eficacia, integridad y estabilidad del sistema financiero, para colaborar con el bienestar del país”

VISIÓN: “Ser una institución técnica e independiente que desarrolle una gestión eficiente y creíble, basada en la excelencia de sus valores y talentos, reconocida en el ámbito nacional e internacional, orientada a preservar el valor de la moneda y la eficacia, integridad y estabilidad del sistema financiero”.



RESOLUCIÓN SS. SG. N° 302/2024

ANEXO I

REGLAS PARA LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES A TÍTULO ONEROSO O GRATUITO, U OTRA OPERACIÓN QUE IMPLIQUE LA MODIFICACIÓN DEL CAPITAL O APORTES IRREVOCABLES PARA LA CAPITALIZACIÓN E INCOMPATIBILIDADES PARA SER ACCIONISTAS U OCUPAR CARGOS DIRECTIVOS O EJECUTIVOS EN COMPAÑÍAS DE SEGUROS O REASEGUROS.

B. En caso de personas jurídicas

- i. Copia autenticada de los estatutos sociales;
- ii. Nómina de la plana Ejecutiva y Directiva, acompañado de la copia del documento de identidad de cada uno de sus integrantes;
- iii. Nómina de accionistas acompañado de la copia del documento de identidad de cada uno de sus integrantes;
- iv. Listado de representantes o apoderados;
- v. Balances de los últimos tres (3) ejercicios debidamente firmados;
- vi. Listado de sucursales, filiales, o empresas vinculadas económicamente o por gestión de negocios, si las hubiere;
- vii. Informes de auditorías externas actualizadas;
- viii. Evidencias de verificación de la persona jurídica y sus beneficiarios finales en listas internacionales (OFAC, ONU, UE y otros);
- ix. Datos de contacto de la persona jurídica: domicilio, números de teléfono, dirección de correo electrónico que será considerada legalmente válida para las notificaciones;
- x. Declaración Jurada del origen lícito de los fondos y de no contar con las incompatibilidades mencionadas en el art. 3° del Anexo I de la presente reglamentación.

Las personas extranjeras deberán presentar documentaciones oficiales y emitidas debidamente por los organismos del Estado en el cual residen. Los documentos que tengan carácter público deberán estar apostillados si el Estado en cuestión es parte del Convenio de La Haya o, en su defecto, legalizados conforme a la normativa vigente. En todos los casos, los documentos en idioma extranjero deberán estar traducidos al español por un traductor público matriculado.

El requerimiento de autenticación por Escribano quedará exceptuado en el caso en que el documento pueda ser verificado de forma electrónica, acompañado del respaldo correspondiente.

Artículo 11° - Integración de Capital o aportes irrevocables para capitalización

Toda integración de capital o aportes irrevocables para capitalización, llevados a cabo en efectivo por las compañías de seguros o reaseguros, deberán ser realizados a través de las entidades del sistema financiero que permitan identificar la trazabilidad de los fondos utilizados en la transacción.

Artículo 12° - Plazo para capitalización de utilidades y aportes irrevocables

La capitalización de utilidades autorizadas en Asamblea de Accionistas y los aportes irrevocables realizados por los socios deberán formalizarse en acciones en un plazo no mayor a 120 (ciento veinte) días calendario. Este plazo podrá ser ampliado por la Superintendencia de Seguros con justificación fundada y razonable de la compañía de seguros o reaseguros.

Artículo 13° - Capitalización de Utilidades

Cuando la Asamblea de Accionistas decida la capitalización de todo o parte de las utilidades y esta sea igual o superior al 10% del capital social integrado, la compañía de seguros o reaseguros

MISIÓN: “Preservar y velar por la estabilidad del valor de la moneda, promover la eficacia, integridad y estabilidad del sistema financiero, para colaborar con el bienestar del país”

VISIÓN: “Ser una institución técnica e independiente que desarrolle una gestión eficiente y creíble, basada en la excelencia de sus valores y talentos, reconocida en el ámbito nacional e internacional, orientada a preservar el valor de la moneda y la eficacia, integridad y estabilidad del sistema financiero”.



RESOLUCIÓN SS. SG. N° 302/2024

ANEXO I

REGLAS PARA LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES A TÍTULO ONEROSO O GRATUITO, U OTRA OPERACIÓN QUE IMPLIQUE LA MODIFICACIÓN DEL CAPITAL O APORTES IRREVOCABLES PARA LA CAPITALIZACIÓN E INCOMPATIBILIDADES PARA SER ACCIONISTAS U OCUPAR CARGOS DIRECTIVOS O EJECUTIVOS EN COMPAÑÍAS DE SEGUROS O REASEGUROS.

deberá presentar a la Superintendencia de Seguros una copia autenticada del Acta de Asamblea respectiva.

Artículo 14° - Registro de Accionistas y Directores

La Superintendencia de Seguros llevará un Registro de Accionistas y Directores de las compañías de seguros o reaseguros bajo su supervisión, de conformidad con lo establecido en los Anexo II y III, los cuales serán actualizados con las informaciones proveídas periódicamente por dichas compañías, y en especial, cuando se produzcan cambios ya sea de accionistas o de directores.

Artículo 15° - Deber de informar de las compañías de seguros o reaseguros

Las operaciones autorizadas previamente por la Superintendencia de Seguros, de conformidad a lo establecido en el presente reglamento y cualquier modificación de titularidad u operación que no requiera autorización previa, deberán ser informadas por las compañías de seguros o reaseguros a la Superintendencia de Seguros en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles posterior a su ocurrencia.

Por otra parte, en un plazo máximo de 20 días corridos posteriores al cierre de cada ejercicio, deberán presentar una declaración jurada de la no existencia de incompatibilidades señaladas en el artículo N° 3 de la presente reglamentación. Así también, proveer un listado conteniendo información de cuando sus accionistas posean acciones o cargos en cualquier otra sociedad, indicando nombre del accionista, nombre de la sociedad a la cual pertenece la acción, cantidad de acciones y los derechos a voto, o el cargo que ocupa.

VISIÓN: “Ser una institución técnica e independiente que desarrolle una gestión eficiente y creíble, basada en la excelencia de sus valores y talentos, reconocida en el ámbito nacional e internacional, orientada a preservar el valor de la moneda y la eficacia, integridad y estabilidad del sistema financiero”



RESOLUCIÓN SS.SG. N° 302/2024

ANEXO II

REGISTRO DE ACCIONISTAS DE COMPAÑÍAS DE SEGUROS O REASEGUROS.

Las compañías de seguros o reaseguros deberán remitir información respecto a la composición accionaria de sus entidades, conforme a lo establecido a continuación:

*	Nombre y Apellido	Nombre y Apellido del Accionista
*	Tipo de Persona (Física o Jurídica)	Física- Jurídica
*	Tipo de Documento	Código de la clase de documento presentado por el accionista
*	Número de Documento	Número del documento presentado por el accionista
*	Nacionalidad	Código del país en donde nació, o se constituyó legalmente, el accionista
*	Fecha de Nacimiento	Fecha de Nacimiento, o constitución, del Accionista
*	País de Residencia	Código del país en donde reside el accionista, o tiene constituido su casa matriz
*	Dirección de residencia	Dirección de residencia del Accionista o su casa matriz
*	Números telefónicos	Números de teléfono del Accionista
*	Valor Nominal de la Acción	Valor nominal unitario de la acción
*	Clase de Acciones	Código del tipo de acción a la que corresponde el monto informado
*	Privilegios	Descripción del privilegio que conlleva la acción
*	Cantidad de Acciones	Cantidad de acciones de la clase especificada
*	Capital Integrado	Monto del capital integrado correspondiente al accionista
*	Cantidad de Votos	Cantidad de votos a que da derecho la acción
*	Aporte Irrevocable	Monto del aporte irrevocable que posee el accionista
*	Prima de Emisión	Monto pagado por encima del valor nominal de las acciones emitidas, pertenecientes al accionista
*	Capital Social	Capital Integrado + Aporte Irrevocable
*	Porcentaje de Participación Accionaria	Porcentual de participación ((Cantidad de Acciones*Valor Nominal)+ Aporte Irrevocable)) *100) / Capital Social de la Entidad
*	Vínculo Persona (Física o Jurídica) y Parentesco	Grado de parentesco entre los accionistas, cónyuge, hijos, padres, primos, cuñados, u otros.
*	Parentesco con Accionista	Identificación del número de orden en el que figura el Nombre del Accionista con el que registra el vínculo Persona (Física o Jurídica) o parentesco

PARA EL DETALLE DEL TIPO DE DOCUMENTOS DEBERAN REGIRSE POR EL PRESENTE LISTADO

CÓDIGO	TIPO DE DOCUMENTO
CI	CI para Persona (Física o Jurídica)s físicas
RUC	RUC para Persona (Física o Jurídica)s jurídicas con nacionalidad paraguaya
CRP	CRP para Persona (Física o Jurídica)s físicas, residentes en el país y connacionalidad extranjera
CRC	CRC para Persona (Física o Jurídica)s físicas y jurídicas extranjeras no residentes en el país

MISIÓN: “Preservar y velar por la estabilidad del valor de la moneda, promover la eficacia, integridad y estabilidad del sistema financiero, para colaborar con el bienestar del país”

VISIÓN: “Ser una institución técnica e independiente que desarrolle una gestión eficiente y creíble, basada en la excelencia de sus valores y talentos, reconocida en el ámbito nacional e internacional, orientada a preservar el valor de la moneda y la eficacia, integridad y estabilidad del sistema financiero”



RESOLUCIÓN SS.SG. N° 302/2024

ANEXO II

REGISTRO DE ACCIONISTAS DE COMPAÑÍAS DE SEGUROS O REASEGUROS.

PARA EL DETALLE DEL TIPO DE ACCIONES DEBERÁN REGIRSE POR EL PRESENTE LISTADO:

CÓDIGO	TIPO DE ACCIÓN
1	ORDINARIAS
2	PREFERIDAS
3	FUNDADORAS
4	CLASE A
5	CLASE B
6	CLASE C
7	VOTOS MÚLTIPLES

**** Para el detalle del país de residencia, el código a ser utilizado se encuentra en el siguiente link:**
<https://www.iso.org/obp/ui/#sear> (Opción: Country Codes)

MISIÓN: “Preservar y velar por la estabilidad del valor de la moneda, promover la eficacia, integridad y estabilidad del sistema financiero, para colaborar con el bienestar del país”

VISIÓN: “Ser una institución técnica e independiente que desarrolle una gestión eficiente y creíble, basada en la excelencia de sus valores y talentos, reconocida en el ámbito nacional e internacional, orientada a preservar el valor de la moneda y la eficacia, integridad y estabilidad del sistema financiero”



RESOLUCIÓN SS. SG. N° 302/2024

ANEXO III
REGISTRO DE DIRECTORES DE COMPAÑÍAS DE SEGUROS O REASEGUROS.

Las compañías de seguros o reaseguros deberán remitir en planilla Excel su nómina de directores que deberán registrarse conforme a lo establecido en el presente anexo:

*	Nombre y Apellido	Nombres y apellidos de la Persona (Física o Jurídica)
*	Tipo de documento	Tipo de documento de identidad, codificado según CRC
*	Número de documento de identidad	Número del documento, codificado según CRC
*	Cargo	Cargo ejercido en la empresa
*	Nacionalidad	Código del país, codificado según CRC (Central de Riesgos)
*	Fecha de Nacimiento	Fecha en formato dd/mm/aaaa
*	País de residencia	Código del país, codificado según CRC (Central de Riesgos)
*	Dirección de residencia	Dirección del domicilio particular
*	Números telefónicos	Número telefónico actualizado (Fijo, Móvil)
*	Tipo de Parentesco	Padres, Hijo/a, Abuela, etc.
*	Parentesco con Accionista	Relacionar con el número de orden de la nómina de accionistas
*	Parentesco con Directores	Relacionar con el número de orden de la nómina de directores

MISIÓN: “Preservar y velar por la estabilidad del valor de la moneda, promover la eficacia, integridad y estabilidad del sistema financiero, para colaborar con el bienestar del país”